



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA REGIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA Y LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

(CONV/16/20)

1. Informe Servicio Patrimonio Histórico
2. Informe-Memoria Servicio Coordinación Jurídico-Administrativa
3. Propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales
4. Borrador Convenio COAMU
5. Informe Jurídico
6. Orden Consejera
7. Propuesta FIRMADA Consejo de Gobierno



Murcia, a 30 de julio de 2020

N/refª.:	CCT/DGBC/SPH/
N/expdte.:	OBR 234-2020
Asunto:	Borrador convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.
Interesados:	Consejería de Educación y Cultura. Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

S/refª.:
S/expde.:
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/refª. y n/expdte.

INFORME

EXPEDIENTE:

Borrador convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

PROMOTOR:

Consejería de Educación y Cultura y El Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES:

Maria José Peñalver Sánchez como Decana y su Junta Directiva, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, presenta por registro electrónico en fecha 27 de julio de 2020 y ante la Consejería de Educación y Cultura, el borrador del convenio acordado inicialmente por la anterior Consejera Mirian Guardiola y el anterior Decano del COAMU Rafael Pardo, tras un nuevo encuentro con la actual Consejera de Educación y Cultura, M^a Esperanza Moreno Reventós en fecha 23 de junio de 2020.

Dado que la Dirección General de Bienes Culturales asume las competencias y funciones en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental y el Colegio Oficial de Arquitectos tiene entre sus fines estatutarios realizar todas aquellas actividades que supongan el desarrollo, difusión y mejora de la arquitectura, el urbanismo y el medio ambiente, así como la ordenación del territorio siendo todo ello una función social y cultural.

Establecer tras ello, un convenio de colaboración para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región de Murcia en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de bienes culturales, comprometiéndose ambas partes, a aportar los recursos humanos necesarios, junto con los económicos tras las respectivas adendas que se necesiten, para proceder al desarrollo de estas actuaciones.

Dicho compromiso se complementa en una colaboración con los siguientes apartados:

Conservación y archivo de proyectos, así como exposiciones.
Realización de Congresos y Jornadas conjuntas en materias de interés concurrente.
Institución consultiva del COAMU, en el ámbito de sus funciones.
Creación de un grupo de arquitectos voluntarios para ponerse a disposición de la Consejería.
Revisión y actualización de catálogos e inventarios, sobre bienes culturales y arquitectura contemporánea.

Dicho convenio tendrá duración de cuatro años, prorrogable y estará compuesto por El Director General de Bienes Culturales o persona en quien delegue que actuará como presidente y un



técnico asignado a la misma, y el Colegio Oficial de arquitectos en la persona a quien delegue, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Bienes Culturales.

CONCLUSIÓN

El técnico que suscribe informa favorablemente dicho borrador ya que supone un acuerdo entre las partes que aporta un gran beneficio tanto para la arquitectura como para el Patrimonio cultural y arquitectónico de la Región de Murcia, su gestión y conservación.

En cuanto a los miembros que componen la comisión, optaría por establecer la posibilidad de integración temporal según las necesidades, de un cuarto miembro a solicitud de la propia comisión como experto, para la toma de decisiones en materias más específicas.

Igualmente ampliaría los objetivos y la colaboración en la posible tramitación de proyectos y colaboración con actuaciones urgentes para casos de fuerza mayor como los ocurridos en Lorca y otros necesarios.

En Murcia
Servicio de Patrimonio Histórico.
(Documento firmado electrónicamente al margen)
El Arquitecto: Andrés Brugarolas Alemán

VºBº El Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico.

30/07/2020 12:21:26

30/07/2020 11:54:00 | ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

BRUGAROLAS ALEMÁN, ANDRÉS



INFORME-MEMORIA RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA REGIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA Y LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

I. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

De conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad** y **oportunidad** de la firma del presente convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

El patrimonio cultural de la Región de Murcia constituye una de sus principales señas de identidad y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran conforman un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan.

El artículo 1. 2. de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, lo define como: *“El patrimonio de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural”*.

Si bien el patrimonio cultural es competencia de la administración pública en el ámbito cultural, también alcanza en diferente medida a otros agentes, públicos y privados, implicados en su protección y conservación. En este sentido, el artículo 12.1 de la Ley de Patrimonio Cultural establece que *“las exigencias de tutela del patrimonio*



cultural de la Región de Murcia deberán integrarse en la definición y en la realización de las restantes políticas públicas, en especial en materia educativa, ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, agricultura, industria y turismo". Asimismo, en cuanto a las asociaciones e instituciones representativas de intereses que persiguen fines coincidentes dentro de este área, el artículo 7.2 de la Ley de Patrimonio Cultural dispone que: *"Son instituciones consultivas de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural las reales academias, las universidades de la Región de Murcia, los colegios profesionales y cualesquiera otras, cuando así se determine reglamentariamente"*. Una de cuyas manifestaciones de esa colaboración la encontramos en el artículo 16.2, que establece como trámite preceptivo del procedimiento de declaración de los bienes de interés cultural, recabar el informe favorable de, al menos, una de las instituciones consultivas del artículo 7.2.

Pero más allá de las funciones consultivas que la ley atribuye a dichas instituciones, resulta conveniente ampliar esta colaboración a otros ámbitos, como en el presente caso sucede con el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (en adelante, COAMU), entre cuyos fines figura la protección del patrimonio arquitectónico tal y como se indica en sus estatutos, al establecer que le corresponde *"realizar todas aquellas actividades que supongan el desarrollo, difusión y mejora de la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y ordenación del territorio, considerados como una función social y cultural"*.

A través de la figura del convenio, tanto la institución COAMU como la CARM ponen a disposición sus medios materiales y humanos para la consecución de un fin común, como es la conservación y archivo de los proyectos arquitectónicos, la realización de exposiciones, la celebración conjunta de congresos y jornadas, así como la revisión y actualización de catálogos e inventarios sobre bienes culturales y la arquitectura contemporánea.

La celebración de este convenio tiene un gran interés cultural. Aunque en principio no tiene un **impacto** directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, si lo hace indirectamente en la medida en que contribuye a la mejor conservación de nuestro patrimonio arquitectónico y cultural, su enriquecimiento



mediante el acceso y conservación de los archivos y proyectos arquitectónicos custodiados en el colegio profesional, así como por la aportación de un grupo de arquitectos que de forma voluntaria van a contribuir con sus conocimientos a determinadas tareas que puedan resultar necesarias y beneficiosas para el desarrollo de la región. Todo ello, sin lugar a dudas, incentivará el estudio y la investigación de la arquitectura de nuestra región e incrementará los medios al servicio de su conservación y protección, lo que, por ende, repercutirá en el desarrollo **económico** de la Región.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos** regulados en dicha ley, puesto que únicamente implica una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en el citado Real Decreto Legislativo 3/2011, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse.

II. JUSTIFICACIÓN

La suscripción del convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en el desarrollo de actividades culturales y en la protección del patrimonio cultural, y en consecuencia tendrá repercusión en la ciudadanía en lo que se refiere a la conservación de los bienes culturales y la preservación de la historia, la identidad y la belleza de nuestro entorno.

Al mismo tiempo, **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**, pues incentiva el estudio, el conocimiento, la difusión y la preservación de nuestro rico patrimonio cultural.



III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.14 y 15 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de patrimonio cultural. Dichas competencias se ejercen a través de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Por otra parte, es de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 6 y 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional.

De conformidad con el artículo 8 apartado 1, párrafo 2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, corresponde a los consejeros en las materias propias de su competencia la aprobación de los convenios. Por lo tanto, la aprobación del convenio debe articularse mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, competente por razón de la materia en virtud del Decreto 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización Regional (BORM nº 176, de 1 de agosto).

De conformidad con el Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM 207, de 7 de septiembre), la Dirección General de Bienes Culturales es el órgano encargado de la protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural y documental, y de elevar la propuesta a la Consejera de Educación y Cultura.

IV. OBJETO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales



V. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto del convenio, las partes se comprometen a:

- Aportar sus recursos humanos y materiales al desarrollo y consecución de la finalidad del convenio.
- Aportar recursos económicos para el desarrollo de las actuaciones concretas que lo requieran, para lo que se articularán las adendas que fueran procedentes.

Además, en concreto, COAMU se compromete a:

- a) Servir como institución consultiva en todos aquellos asuntos en que resulte conveniente su intervención, a fin de emitir los dictámenes sobre las consultas que la Consejería le encomiende en el ámbito de sus funciones.
- b) Colaborar en materia de exposiciones relacionadas tanto en el ámbito de la arquitectura como de bienes culturales, para lo que se propondrán actuaciones conjuntas a tal efecto.
- c) Promover la creación de un grupo de arquitectos expertos en Patrimonio Arquitectónico, que de forma voluntaria puedan ponerse a disposición de la Consejería en la forma concreta que se determine por las partes firmantes.
- d) Colaborar en la revisión y actualización de catálogos e inventarios de bienes culturales, conforme al procedimiento que se acuerde entre las partes.
- e) Colaborar en la elaboración de un catálogo sobre arquitectura contemporánea de la Región de Murcia, a fin de fomentar esta disciplina en nuestra Región.
- f) Colaborar en actuaciones urgentes en los casos de fuerza mayor o que de imperiosa necesidad, en la forma concreta que se determine por las partes firmantes.
- g) Colaborar en aquellos congresos y jornadas que se organicen.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, se compromete a:



- a) Colaborar en la conservación y archivo de los proyectos que se determinen con los medios de que disponga, dado que la COAMU dispone de un Archivo de proyectos que atesora la historia viva de la arquitectura reciente de la Región de Murcia.
- b) Colaborar en congresos y jornadas que organice el COAMU en materias de interés concurrente de las partes.

VI. FINANCIACIÓN

La suscripción del convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

VII. VIGENCIA

El convenio será efectivo desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La voluntad de prorrogar el convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del referido plazo de vigencia.

VIII. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla y la resolución de las controversias que el mismo pueda plantear se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de las partes firmantes, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión será la encargada de conocer el calendario de las actividades contempladas en el convenio y el desarrollo de las mismas, informar sobre la conformidad de las actividades realizadas en relación con el objeto del convenio, interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del mismo, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios que resulten convenientes e informar y proponer la resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes en aplicación del convenio.



La comisión podrá designar expertos para la toma de decisiones en materias específicas en aquellos casos en que la complejidad o especificidad del asunto a tratar así lo requiera.

IX. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

En Murcia, fecha y firma al margen (*documento firmado electrónicamente*).

LA TÉCNICO RESPONSABLE. Fdo.: Mercedes Cervantes Alcobas

Vº Bº JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO- ADMINISTRATIVA.
Fdo.: Marian Palou Giménez



PROPUESTA

Considerando que resulta necesaria la colaboración entre las Administraciones públicas y las demás entidades, públicas y privadas, para preservar el patrimonio cultural, en el ámbito de las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía, y que están asignadas a la Consejería de Educación y Cultura en virtud del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización Regional (BORM nº 176, de 1 de agosto), y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, e estima oportuno formalizar un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura la conservación y protección de los bienes culturales.

Por cuanto antecede, visto el informe-memoria del Servicio de Coordinación Jurídico-administrativa y en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 4 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM 207, de 7 de septiembre), así como el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia

PROPONGO:

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales, cuyo borrador se acompaña como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

Fdo. Rafael Gómez Carrasco
(documento firmado electrónicamente)

CMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA REGIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA Y LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

En Murcia, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, doña María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designada mediante Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XX de XX de 2020.

Y de otra, doña María José Peñalver Sánchez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (en adelante COAMU), actuando en su calidad de Decana-Presidenta del mismo en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 39 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, publicados en el BORM de 16 de mayo de 2018, habiendo sido autorizada expresamente para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno, en su sesión de fecha 06/10/2020.



Ambas partes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de patrimonio cultural según se establece en el artículo 10. Uno 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía.

2. La Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

3. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Dirección General de Bienes Culturales, en virtud de lo establecido en el Decreto de Consejo de Gobierno 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la referida Consejería, quien asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio histórico de la Región de Murcia.

4. El Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, tiene entre sus fines estatutariamente establecidos realizar todas aquellas actividades que supongan el desarrollo, difusión y mejora de la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y ordenación del territorio, considerados como una función social y cultural.



5. Al amparo de las previsiones establecidas por el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes desean contribuir al desarrollo común de diversas actuaciones de asistencia, asesoramiento, así como realización de proyectos conjuntos tanto en el ámbito arquitectónico como expositivo y de catalogación de bienes culturales.

Teniendo en cuenta lo que antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer un cauce de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de bienes culturales.

Segunda. Compromisos de las partes

1. Para hacer efectiva la realización del objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a:

- a) Aportar sus recursos humanos y materiales al desarrollo y consecución de la finalidad del convenio.
- b) Aportar recursos económicos para el desarrollo de las actuaciones concretas que lo requieran, para lo que se articularán las adendas que fueran procedentes.

2. Además, en concreto, COAMU se compromete a:



- a) Servir como institución consultiva en todos aquellos asuntos en que resulte conveniente su intervención, a fin de emitir los dictámenes sobre las consultas que la Consejería le encomiende en el ámbito de sus funciones.
- b) Colaborar en materia de exposiciones relacionadas tanto en el ámbito de la arquitectura como de bienes culturales, para lo que se propondrán actuaciones conjuntas a tal efecto.
- c) Promover la creación de un grupo de arquitectos expertos en Patrimonio Arquitectónico, que de forma voluntaria puedan ponerse a disposición de la Consejería en la forma concreta que se determine por ambos firmantes.
- d) Colaborar en la revisión y actualización de catálogos e inventarios de bienes culturales, conforme al procedimiento que se acuerde entre las partes.
- e) Colaborar en la elaboración de un catálogo sobre arquitectura contemporánea de la Región de Murcia, a fin de fomentar esta disciplina en nuestra Región.
- f) Colaborar en actuaciones urgentes en los casos de fuerza mayor o que resulten de imperiosa necesidad, en la forma que se determine por las partes firmantes.
- g) Colaborar en aquellos congresos y jornadas que se organicen.

3. Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, se compromete a:

- a) Colaborar en la conservación y archivo de tales proyectos con los medios de que disponga, dado que COAMU dispone de un Archivo de proyectos que atesora la historia viva de la arquitectura reciente de la Región de Murcia
- b) Colaborar en congresos y jornadas que organice COAMU en materias de interés concurrente de las partes.

4. Para el cumplimiento de los fines de este convenio, las entidades firmantes mantendrán una estrecha colaboración para consensuar sus actividades.



Tercera. Financiación

1. La suscripción de este convenio no conlleva gasto adicional alguno para la administración regional, por tratarse de actividades cubiertas por la financiación corriente incluida en el presupuesto de la Consejería.
2. El presente convenio no implica ningún compromiso ni vínculo contractual entre las partes.

Cuarta. Seguimiento del convenio y resolución de controversias

1. El seguimiento de las acciones que el convenio contempla y la resolución de controversias que el mismo pueda plantear, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - Por la Consejería de Educación y Cultura: el Director General de Bienes Culturales o, en su caso, la persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión, y un técnico de la Consejería designado por la misma.
 - Por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia: la Decana-Presidenta o, en su caso, la persona en quien delegue, y un miembro del COAMU, designado por el mismo.



3. La comisión podrá designar expertos para la toma de decisiones en materias específicas en aquellos casos en que la complejidad o especificidad del asunto a tratar así lo requiera.

4. Son funciones de la Comisión:

a) Conocer el calendario de las actividades contempladas en este convenio y el desarrollado de las mismas.

b) Informar sobre la conformidad de las actividades realizadas en relación con el objeto del presente convenio.

c) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones de presente convenio y proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios que resulten convenientes.

d) Informar y proponer la resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes en aplicación de este convenio.

Quinta. Consecuencias derivadas del incumplimiento

1. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo máximo de un mes adopte un comportamiento según lo previsto en este convenio. De este requerimiento será informada la Comisión de Seguimiento.

2. Si transcurrido el plazo señalado persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

Sexta. Vigencia

El convenio será efectivo desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La voluntad de prorrogar el convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del referido plazo de vigencia.



Séptima. Resolución

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o de la correspondiente prórroga en su caso.
 - b) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio, por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Seguimiento.
 - c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
 - d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto
 - e) La voluntad expresa de alguna de las partes.
 - f) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hubiera tenido acceso por el desarrollo de este convenio, salvo autorización expresa de la misma, o por ser de dominio público o que su revelación sea requerida por la ley.

Novena. Publicidad y difusión

1. Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.
2. Se aplicará lo establecido en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Décima. Transparencia y acceso a la información pública

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con el artículo 47.2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas. En defecto de normas específicas para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se aplicarán los principios de la Ley 40/2015.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento de este convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

LA DECANA-PRESIDENTA DE
COAMU



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría Autónoma para la Cultura

Dirección General de Bienes Culturales

María Esperanza Moreno Reventós

María José Peñalver Sánchez



Expte: Conv.16/20

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA REGIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA Y LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Bienes Culturales/Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:



ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 30 de julio de 2020.
- Informe-Memoria del Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa de fecha 03 de noviembre de 2020.
- Propuesta del Director General de Bienes Culturales de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación y Cultura de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, de fecha 08 de octubre de 2020, por el que se da la conformidad al texto del Convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El convenio que se informa tiene por objeto el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales.



Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre las partes firmantes para la realización de un fin común.

Dicha finalidad, según se desprende de la parte expositiva del convenio consiste contribuir al desarrollo común de diversas actuaciones de asistencia, asesoramiento, así como realización de proyectos conjuntos tanto en el ámbito arquitectónico como expositivo y de catalogación de bienes culturales.

Asimismo, el informe memoria de fecha 03 de noviembre de 2020 añade: *“La suscripción del convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo de actividades culturales y en la protección del patrimonio cultural, y en consecuencia tendrá repercusión en la ciudadanía en lo que se refiere a la conservación de los bienes culturales y la preservación de la historia, la identidad y la belleza de nuestro entorno. Al mismo tiempo, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, pues incentiva el estudio, el conocimiento, la difusión y la preservación de nuestro rico patrimonio cultural”*.

En definitiva, mediante la figura del convenio se articula un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos intervinientes, una obligación de dar o hacer, –hasta aquí coincide con la naturaleza contractual- si bien dicha obligación no tiene por causa “la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte” (art. 1.274 CC), lo que lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos sujetos a la LCSP.



La causa de la aportación será la consecución de un fin común a los sujetos que convienen, que siempre será un fin de interés general porque en caso contrario no participaría la Administración.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.Uno.13 del Estatuto de Autonomía.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta).

De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.



También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996. Por su parte, la memoria justificativa aportada, de fecha 03 de noviembre de 2020, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

TERCERA.- La normativa aplicable al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

Según lo dispuesto en el artículo 7. 1 del Decreto 56/1996: *“Todos los Convenios y Acuerdos de Colaboración a los que se refiere el presente Decreto requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería proponente u órgano asimilado de la Entidad afectada”*.



CUARTA.- De conformidad con la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Bienes Culturales incorporada al expediente, la suscripción del convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y del gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

No obstante, el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 30 de julio de 2020 prevé que las partes se comprometen a aportar los recursos humanos necesarios, junto con los económicos tras las respectivas adendas que se necesiten, para proceder al desarrollo de estas actuaciones, por lo que, en caso de acordarse, deberán someterse a fiscalización.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarse.

En este sentido, el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial y así se afirma en la memoria justificativa de fecha 03 de noviembre que dice:



“[...] el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en dicha ley, puesto que únicamente implica una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en el citado Real Decreto Legislativo 3/2011, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse”.

SEXTA.- Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio será efectivo desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La voluntad de prorrogar el convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del referido plazo de vigencia.

SÉPTIMA.- Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo **7.2 de la Ley 7/2004**, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo **8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para aprobar el convenio la tiene la Consejera de Educación y Cultura.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al **Consejo de Gobierno**.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación y Cultura de conformidad con la previsión **del artículo 8.3 del Decreto 56/1996** y el artículo **16.2 ñ) de la Ley 7/2004** que atribuye a los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la suscripción de los acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas en la esfera de su competencia una vez autorizados por el Consejo de Gobierno, con las excepciones previstas en la ley.

OCTAVA.- Tras la firma del convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno y en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los Bienes Culturales.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO FDO. Cristina Serrano Pérez
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

03/12/2020 10:10:19

02/12/2020 12:04:51 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

SERRANO PÉREZ, CRISTINA

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ORDEN

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de Convenios en la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno, para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

En Murcia, fecha y firma al margen (*documento firmado electrónicamente*)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
María de la Esperanza Moreno Reventós



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 10. Uno.13 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del Decreto 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización Regional (BORM nº 176, de 1 de agosto), de reorganización de la Administración Regional, está interesada en formalizar un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales.

En su virtud, de conformidad de lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de los bienes culturales, cuyo texto se une.

En Murcia, fecha y firma al margen (*documento firmado electrónicamente*)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María de la Esperanza Moreno Reventós



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA REGIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ARQUITECTURA Y LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

En Murcia, a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, doña María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designada mediante Decreto de la Presidencia nº 35/2019, de 31 de julio, en representación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XX de XX de 2020.

Y de otra, doña María José Peñalver Sánchez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (en adelante COAMU), actuando en su calidad de Decana-Presidenta del mismo en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 39 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, publicados en el BORM de 16 de mayo de 2018, habiendo sido autorizada expresamente para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Junta de Gobierno, en su sesión de fecha 06/10/2020.



Ambas partes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de patrimonio cultural según se establece en el artículo 10. Uno 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía.
2. La Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.
3. Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Dirección General de Bienes Culturales, en virtud de lo establecido en el Decreto de Consejo de Gobierno 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la referida Consejería, quien asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio histórico de la Región de Murcia.
4. El Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, tiene entre sus fines estatutariamente establecidos realizar todas aquellas actividades que supongan el desarrollo, difusión y mejora de la arquitectura, el urbanismo, el medio ambiente y ordenación del territorio, considerados como una función social y cultural.



5. Al amparo de las previsiones establecidas por el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Región de Murcia y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes desean contribuir al desarrollo común de diversas actuaciones de asistencia, asesoramiento, así como realización de proyectos conjuntos tanto en el ámbito arquitectónico como expositivo y de catalogación de bienes culturales.

Teniendo en cuenta lo que antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer un cauce de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos de interés general para la Región en el ámbito de la arquitectura y la conservación y protección de bienes culturales.

Segunda. Compromisos de las partes

1. Para hacer efectiva la realización del objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a:

- a) Aportar sus recursos humanos y materiales al desarrollo y consecución de la finalidad del convenio.
- b) Aportar recursos económicos para el desarrollo de las actuaciones concretas que lo requieran, para lo que se articularán las adendas que fueran procedentes.

2. Además, en concreto, COAMU se compromete a:



- a) Servir como institución consultiva en todos aquellos asuntos en que resulte conveniente su intervención, a fin de emitir los dictámenes sobre las consultas que la Consejería le encomiende en el ámbito de sus funciones.
- b) Colaborar en materia de exposiciones relacionadas tanto en el ámbito de la arquitectura como de bienes culturales, para lo que se propondrán actuaciones conjuntas a tal efecto.
- c) Promover la creación de un grupo de arquitectos expertos en Patrimonio Arquitectónico, que de forma voluntaria puedan ponerse a disposición de la Consejería en la forma concreta que se determine por ambos firmantes.
- d) Colaborar en la revisión y actualización de catálogos e inventarios de bienes culturales, conforme al procedimiento que se acuerde entre las partes.
- e) Colaborar en la elaboración de un catálogo sobre arquitectura contemporánea de la Región de Murcia, a fin de fomentar esta disciplina en nuestra Región.
- f) Colaborar en actuaciones urgentes en los casos de fuerza mayor o que resulten de imperiosa necesidad, en la forma que se determine por las partes firmantes.
- g) Colaborar en aquellos congresos y jornadas que se organicen.

3. Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, se compromete a:

- a) Colaborar en la conservación y archivo de tales proyectos con los medios de que disponga, dado que COAMU dispone de un Archivo de proyectos que atesora la historia viva de la arquitectura reciente de la Región de Murcia
- b) Colaborar en congresos y jornadas que organice COAMU en materias de interés concurrente de las partes.

4. Para el cumplimiento de los fines de este convenio, las entidades firmantes mantendrán una estrecha colaboración para consensuar sus actividades.



Tercera. Financiación

1. La suscripción de este convenio no conlleva gasto adicional alguno para la administración regional, por tratarse de actividades cubiertas por la financiación corriente incluida en el presupuesto de la Consejería.
2. El presente convenio no implica ningún compromiso ni vínculo contractual entre las partes.

Cuarta. Seguimiento del convenio y resolución de controversias

1. El seguimiento de las acciones que el convenio contempla y la resolución de controversias que el mismo pueda plantear, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, por lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - Por la Consejería de Educación y Cultura: el Director General de Bienes Culturales o, en su caso, la persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión, y un técnico de la Consejería designado por la misma.
 - Por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia: la Decana-Presidenta o, en su caso, la persona en quien delegue, y un miembro del COAMU, designado por el mismo.



3. La comisión podrá designar expertos para la toma de decisiones en materias específicas en aquellos casos en que la complejidad o especificidad del asunto a tratar así lo requiera.

4. Son funciones de la Comisión:

- a) Conocer el calendario de las actividades contempladas en este convenio y el desarrollado de las mismas.
- b) Informar sobre la conformidad de las actividades realizadas en relación con el objeto del presente convenio.
- c) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones de presente convenio y proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios que resulten convenientes.
- d) Informar y proponer la resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes en aplicación de este convenio.

Quinta. Consecuencias derivadas del incumplimiento

1. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo máximo de un mes adopte un comportamiento según lo previsto en este convenio. De este requerimiento será informada la Comisión de Seguimiento.
2. Si transcurrido el plazo señalado persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

Sexta. Vigencia

El convenio será efectivo desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La voluntad de prorrogar el convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del referido plazo de vigencia.



Séptima. Resolución

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o de la correspondiente prórroga en su caso.
 - b) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio, por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Seguimiento.
 - c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
 - d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto
 - e) La voluntad expresa de alguna de las partes.
 - f) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Octava. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hubiera tenido acceso por el desarrollo de este convenio, salvo autorización expresa de la misma, o por ser de dominio público o que su revelación sea requerida por la ley.

Novena. Publicidad y difusión

1. Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.
2. Se aplicará lo establecido en el Decreto 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Décima. Transparencia y acceso a la información pública

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, de conformidad con el artículo 47.2. a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas. En defecto de normas específicas para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se aplicarán los principios de la Ley 40/2015.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento de este convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

LA DECANA-PRESIDENTA DE
COAMU



María Esperanza Moreno Reventós

María José Peñalver Sánchez

04/12/2020 10:11:07

MORENO REVENTOS, MARIA DE LA ESPERANZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)